

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

LUNES 10 DE JULIO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 247-2017-EF/52.- Dictan disposiciones para implementación de operación de administración de deuda y emisión de bonos **2**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 293-2017-MEM/DM.- Otorgan concesión para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en proyecto ubicado en el departamento de Lima, a favor de Consorcio Transmataro S.A. **3**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 033-2017-PD-OSITRAN.- Designan Gerente General del OSITRAN **4**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 304-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de "Facilitador de Escuela de campo para Agricultores - ECA", "Productor de Plantones de Café y especies asociadas" y "Promotor en la Gestión de Riesgos de Desastres" **5**

Res. N° 305-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que renovó autorización al SENATI como entidad certificadora de competencias a operarios de confecciones con máquinas de tejido plano y con máquinas de tejido punto **6**

Res. N° 306-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que autorizó a FONCREAGRO como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos" **7**

Res. N° 307-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencia del "Productor de Tara" **7**

Res. N° 308-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales Técnicos a dieciséis (16) participantes del III Taller de Selección y Evaluación de Evaluadores de Competencias para Profesionales Técnicos **8**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 158-2017-SERNANP.- Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para el Año Fiscal 2017 **9**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 121-024-0001096/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto **11**

Res. N° 161-024-0001696-2017-SUNAT/6P0300.- Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca **11**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2602-2017.- Rectifican la Res. N° 2457-2017 que autorizó a Profuturo AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Loreto **11**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 009-2017-GRLL/CR.- Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 La Libertad **12**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

D.A. N° 013-2017-ALC/MSI.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **13**

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS**

Dictan disposiciones para implementación de operación de administración de deuda y emisión de bonos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 247-2017-EF/52**

Lima, 7 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobó operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF;

Que, asimismo, la acotada Disposición Complementaria Transitoria aprobó la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el considerando precedente; señalándose que las operaciones de administración de deuda, así como la colocación de las emisiones aprobadas por la citada Disposición se encuentran sujetas al control posterior del Sistema Nacional de Control;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la acotada Ley N° 30520, dispone que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan, entre otros, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, para la implementación de las emisiones externas de bonos así como para la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene previsto realizar una operación de administración de deuda bajo la modalidad de prepago y una emisión interna de bonos, ofrecida en una plaza internacional de manera adicional al mercado local, para cuya implementación se requieren los servicios de asesoría de bancos de

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL****DEL CALLAO**

Ordenanza N° 015-2017.- Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad **14**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**DE CORONEL PORTILLO**

Acuerdo N° 023-2017-MPCP.- Rectifican error material consignado en el Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP **15**

inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos de la misma;

Que, asimismo, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en Nueva York y de un estudio de abogados que ejerza en la ciudad de Lima, para que brinde asesoría legal en la citada operación de administración de deuda y emisión interna de bonos;

Que, en aplicación del "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias, se han seleccionado a los asesores financieros de la operación de administración de deuda, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo la citada operación;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Procedimiento de contratación, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2010-EF, los asesores financieros antes citados han designado a la entidad domiciliada en el país encargada de la colocación de la emisión interna de bonos;

Que, de otro lado, el numeral 6.9 del artículo 6 del referido Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados señala que los estudios de abogados seleccionados conforme al citado procedimiento, podrán ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras operaciones de endeudamiento o de administración de deuda que se celebren;

Que, con sujeción a dicho Procedimiento de contratación, en el presente ejercicio fiscal, se seleccionó a SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, como asesor legal externo, habiendo sido aprobada su contratación mediante la Resolución Ministerial N° 238-2017-EF/52;

Que, de otro lado, con sujeción al Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias, se seleccionó a LAZO, DE ROMANA & CMB ABOGADOS, firma de abogados de la ciudad de Lima, como asesor legal interno;

Que, en consecuencia, se contratará a SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP y al estudio LAZO, DE ROMANA & CMB ABOGADOS para que brinden la correspondiente asesoría legal, externa e interna, respectivamente, en la emisión de bonos que permitirá implementar la operación de administración de deuda indicada a que se refiere el cuarto considerando de esta Resolución Ministerial, y autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, los contratos respectivos;

Que, en adición, para la implementación de la emisión interna de bonos indicada en los considerandos precedentes, se requiere aprobar los textos de los documentos "Preliminary Offering Memorandum" y "Final Offering Memorandum";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el

Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF; y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, destinada a implementar una operación de administración de deuda bajo la modalidad de prepago, se aplica el mecanismo de colocación denominado bookbuilding o construcción de un libro de órdenes de compra de bonos sobre la base del cual el emisor los asigna, en sustitución al Programa de Creadores de Mercado.

Los bonos cuentan con las siguientes características:

| | |
|--|---|
| Emisor | : La República del Perú. |
| Naturaleza | : Son valores de contenido crediticio, nominativos, representados mediante anotación en cuenta y libremente negociables |
| Agente Registrador, de Emisión y de Pago | : CAVALI S.A. ICLV |
| Registro de los bonos | : EL monto total de bonos emitidos serán registrados en favor de Euroclear por el Agente Registrador. |
| Transferencia | : El registro contable de los bonos están representados en anotaciones de cuenta en Euroclear, y la transferencia de titularidad de los mismos se realiza sólo a través de los registros mantenidos en dicha entidad. Los bonos se listan en la Bolsa de Valores de Lima. |
| Categoría | : Son obligaciones directas, generales e incondicionales del emisor. Su pago constituye una obligación que tiene el mismo nivel de prioridad que las deudas preferentes del emisor de igual naturaleza, no aseguradas ni subordinadas. |
| Tipo de instrumento | : Instrumento de renta fija. |
| Asesores financieros | : HSBC Securities (USA) Inc., BNP Paribas, Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Scotia Capital (USA) Inc. |
| Colocadores | : Scotiabank Perú S.A.A. |
| Moneda | : Soles |
| Mecanismo de colocación | : A través del mecanismo denominado Bookbuilding. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado. |
| Denominación | : Bonos Soberanos |
| Plazo al Vencimiento | : Es determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding |
| Pago de cupón | : Semestral con base de 30/360 días. |
| Valor nominal del bono | : S/ 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Soles) |
| Monto de colocación o colocaciones | : A ser determinado cuando se concluya el mecanismo de bookbuilding |
| Pago de principal e intereses | : El pago del principal puede ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI S.A. ICLV. |
| Reaperturable | : Si |
| Ley aplicable | : Ley Peruana. |
| Jurisdicción aplicable | : Cortes y Tribunales del Perú |
| Opción de Rescate | : No tiene opción de rescate, salvo que se disponga lo contrario en su primera emisión. Las ofertas de recompra o intercambio, que eventualmente puedan efectuarse, no son opciones de rescate. |

Opción de Segregación : Los bonos que se emitan puede tener la opción de segregación

Fecha de liquidación : A ser determinada en la oferta

Artículo 2.- Contratación de servicios financieros y legales

2.1 Apruébese la contratación de HSBC Securities (USA) Inc., BNP Paribas, Scotia Capital (USA) Inc. y Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, como asesores financieros de la operación de administración de deuda; los mismos que fueron seleccionados con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias.

2.2 El Banco Scotiabank Perú S.A.A. es la entidad domiciliada en el país, designada por las entidades mencionadas en el numeral anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2010-EF, para que se encargue de implementar la emisión interna de bonos en el mercado local a que se refiere el artículo 1 de la presente norma.

2.3 Apruébese la contratación de SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York como asesor legal externo, y del estudio LAZO, DE ROMANA & CMB ABOGADOS, firma de abogados de la ciudad de Lima como asesor legal local, para los fines descritos en la parte considerativa de esta Resolución Ministerial.

2.4 Dichas contrataciones se efectúan con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Aprobación de documentos de la emisión

Aprobar los textos de los documentos "Preliminary Offering Memorandum" y "Final Offering Memorandum", correspondientes a la emisión de bonos destinada a financiar la operación de administración de deuda bajo la modalidad de prepago.

Artículo 4.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en esta Resolución Ministerial, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la emisión interna de bonos destinada a financiar la operación de administración de deuda bajo la modalidad de prepago, a que se refieren los artículos 1 y 2 de esta norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1541952-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en proyecto ubicado en el departamento de Lima, a favor de Consorcio Transmantaro S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 293-2017-MEM/DM**

Lima, 5 de julio de 2017

VISTOS: El Expediente N° 14380117 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. La Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas, presentada por Consorcio Transmantaro S.A.; y, el Informe N° 285-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, Consorcio Transmantaro S.A. y el Ministerio de Energía y Minas suscriben el Contrato de Concesión SCT del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas”, cuya fecha de cierre se efectúa el 11 de setiembre de 2014, mediante el cual Consorcio Transmantaro S.A. se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener el proyecto Línea de Transmisión en 220 kV S.E. La Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas;

Que, mediante documento con Registro N° 2704429 de fecha 11 de mayo de 2017, complementado con Carta N° CS00575 – 17032266 con Registro N° 2706039 de fecha 18 de mayo de 2017, Consorcio Transmantaro S.A. solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión en 220 kV S.E. La Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas, ubicado en los distritos de Santa Anita, La Molina, Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2016-MEM/DGAAE de fecha 26 de julio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas”

ubicado en los distritos de Cieneguilla, Ate, La Molina y Santa Anita, provincia y departamento de Lima, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe N° 546-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GCP/MS/CCR/GNO de fecha 26 de julio de 2016;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante el Informe de Vistos, ha verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomienda otorgar la concesión definitiva de transmisión para el proyecto Línea de Transmisión en 220 kV S.E. La Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Consorcio Transmantaro S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión en 220 kV S.E. La Planicie – S.E. Industriales y Subestaciones Asociadas, ubicado en los distritos de Cieneguilla, Ate, La Molina y Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

| Salida/Llegada de la Línea de Transmisión | Tensión (kV) | N° de Ternas | Longitud (km) | Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m) |
|---|--|--------------|---------------|--|
| S.E. Planicie – S.E. Industriales Tramo Aéreo Tramo Subterráneo | 220 220 | 02 02 | 12 5 | 25 Variable |
| Descripción de ampliaciones | | | | |
| Ampliación de S.E. La Planicie | Se implementarán dos (2) celdas de línea en 220 kV y se ampliará el sistema de barras de configuración de doble barra más seccionador de transferencia | | | |
| Ampliación de S.E. Industriales | Se implementarán dos (2) celdas de línea en 220 kV con tecnología GIS que se conectarán al sistema de barras existente de configuración doble barra | | | |

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 505-2017 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Transmantaro S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 505-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del citado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1540390-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Designan Gerente General del OSITRAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 033-2017-PD-OSITRAN

Lima, 7 de julio de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 074-2017-PD-OSITRAN, de la Presidencia del Consejo Directivo; el Informe N° 0175-2017-JGRH-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 0804-2017-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota N° 153-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, establece en el numeral 12 de su artículo 9 que la Presidencia tiene entre sus funciones la de designar al Gerente General y empleados de confianza, según corresponda, informando sobre dichas acciones al Consejo Directivo;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN de fecha 03 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, el cargo de Gerente General se encuentra vacante al haberse aceptado mediante Resolución de Presidencia N° 015-2017-PD-OSITRAN de fecha 23 de marzo de 2017, la renuncia del servidor civil que lo ocupaba, señor Obed Chuquiuyay Arias;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 024-2017-PD-OSITRAN de fecha 12 de abril de 2017, se encargó el puesto de Gerente General al señor Roberto Andrés Ramos Murga Rodríguez, en adición a sus funciones de Asesor en Dirección Estratégica, y en tanto se designe a su titular;

Que, con Resolución de Presidencia N° 028-2017-PD-OSITRAN de fecha 05 de junio de 2017, se dio por concluida la encargatura del puesto de Gerente General al señor Roberto Andrés Ramos Murga Rodríguez; y, se encargó dicho puesto al señor Antonio Flores Chinte, en adición a sus funciones como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y en tanto se designe a su titular;

Que, mediante Memorando N° 074-2017-PD-OSITRAN de 07 de julio de 2017, la Presidencia del Consejo Directivo solicitó a la Gerencia de Administración que verifique si el señor Juan Carlos Mejía Cornejo cumple con los requisitos para ser designado en el puesto de Gerente General;

Que, a través del Memorando N° 0804-2017-GA-OSITRAN de fecha 07 de julio de 2017, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 0175-2017-JGRH-GA-OSITRAN, mediante el cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos opina que de la revisión de los legajos, se ha determinado que el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, cumple con los requisitos para designarle el puesto de Gerente General, al reunir las condiciones exigidas en el Manual de Descripción de Puestos de la entidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° 019-2013-PD-OSITRAN y modificatorias;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° 153-17-GAJ-OSITRAN de fecha 07 de julio de 2017, señaló que estando a los Informes emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración, es jurídicamente viable la designación del señor Juan Carlos Mejía Cornejo, como Gerente General de OSITRAN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y el Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, aprobado por Resolución de Presidencia N° 019-2013-PD-OSITRAN, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Juan Carlos Mejía Cornejo en el cargo de confianza de Gerencia General.

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del puesto de Gerente General, efectuada al señor Antonio Flores Chinte, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 028-2017-PD-OSITRAN, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo la presente Resolución, en su siguiente sesión.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1541953-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de “Facilitador de Escuela de campo para Agricultores - ECA”, “Productor de Plantones de Café y especies asociadas” y “Promotor en la Gestión de Riesgos de Desastres”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 304-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 6 de julio de 2017

VISTOS:

Los Informes N°045-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, N°046-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP y N°048-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes

y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21º, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante documentos de vistos, los Informe N° 06-2017-SINEACE/DEC-EBTP-SBT, N°009-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP-MDM, N°18-2017-SINEACE/DEC-EBTP-SBT y demás actuados obrantes, propone la certificación de trece (13) evaluadores de competencias para la ocupación de "Facilitador de Escuela de Campo para Agricultores - ECA", diecisiete (17) evaluadores de competencias para la ocupación de "Productor de Plantones de Café y especies asociadas" y doce (12) evaluadores de competencias para la ocupación de "Promotor en la Gestión de Riesgos de Desastres"; quienes aprobaron las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 21 de junio 2017, llegó a los siguientes acuerdos acerca de los postulantes que culminaron satisfactoriamente el proceso de Certificación como evaluadores de competencias:

- Acuerdo N° 212-2017-CDAH, autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de "Facilitador de Escuela de Campo para Agricultores -ECA", a trece (13) postulantes, con una vigencia de cinco (05) años.

- Acuerdo N° 213-2017-CDAH, autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de "Productor de Plantones de Café y especies asociadas", diecisiete (17) postulantes, con una vigencia de cinco (05) años.

- Acuerdo N° 214-2017-CDAH, autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de "Promotor en la Gestión de Riesgos de Desastres", a doce (12) postulantes, con una vigencia de cinco (05) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar los Acuerdo N° 212-2017-CDAH, N° 213-2017-CDAH y N° 214-2017-CDAH, del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 21 de junio 2017, a través de los cuales se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de "Facilitador de Escuela de campo para Agricultores- ECA", "Productor de Plantones de Café y especies asociadas" y "Promotor en la Gestión de Riesgos de Desastres", respectivamente, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de 05 años.

Artículo 2º.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva", a las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal web institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1541317-1

Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que renovó autorización al SENATI como entidad certificadora de competencias a operarios de confecciones con máquinas de tejido plano y con máquinas de tejido punto

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 305-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 6 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe N°014-2017-SINEACE/DEC-EBTP-MAAC y el Memorándum N°111-2017/SINEACE/P-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documentos de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE, recomienda la renovación de autorización como entidad certificadora de competencias al Servicio Nacional de Adiestramiento en trabajo Industrial - SENATI, para certificar competencias en las ocupaciones de "Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido Plano" y "Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto", con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto los Informes N° 07-2017-SINEACE/DEC-EBTP-MAAC y 29-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N°215-2017-CDAH, de sesión de fecha 21 de junio 2017, se otorgó la renovación de autorización al Servicio Nacional de Adiestramiento en trabajo Industrial - SENATI, como entidad certificadora para certificar competencias en las ocupaciones de "Operario de confecciones con Máquinas de Tejido Plano" y "Operario de confecciones con Máquinas de Tejido de Punto", con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 215-2017-CDAH, de sesión de fecha 21 de junio 2017, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se renovó la autorización, al Servicio Nacional de Adiestramiento en trabajo Industrial - SENATI, como entidad certificadora para certificar competencias en las ocupaciones de "Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido Plano" y "Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1541317-2

Oficializan Acuerdo del Consejo Directivo Ad Hoc que autorizó a FONCREAGRO como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 306-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 6 de julio de 2017

VISTO:

El Informe N° 049-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante

Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias al Fondo de Crédito para el Desarrollo Agroforestal-FONCREAGRO, para certificar competencias en la ocupación de "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos", con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto el Informe N° 19-2017-SINEACE/DEC-EBTP-SBT, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N°216-2017-CDAH, de sesión de fecha 21 de junio 2017, se otorgó la autorización al Fondo de Crédito para el Desarrollo Agroforestal-FONCREAGRO, como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos", con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N°216-2017-CDAH, de sesión de fecha 21 de junio 2017, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó, al Fondo de Crédito para el Desarrollo Agroforestal-FONCREAGRO, como Entidad Certificadora para certificar competencias en la ocupación de "Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1541317-3

Oficializan Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencia del "Productor de Tara"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 307-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 6 de julio de 2017

VISTO:

El Informe N° 050-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la aprobación del documento técnico denominado: *Normas de Competencia del "Productor de Tara"*, el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 21 de junio 2017, mediante Acuerdo N° 217-2017-CDAH, aprobó el documento mencionado precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 217-2017-CDAH de sesión de fecha 21 de junio 2017, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: *Normas de Competencia del "Productor de Tara"*, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1541317-4

Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales Técnicos a dieciséis (16) participantes del III Taller de Selección y Evaluación de Evaluadores de Competencias para Profesionales Técnicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 308-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 6 de julio de 2017

VISTO:

El Informe N° 042-2017-SINEACE/P-DEC-IEES, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, indica que dieciséis (16) participantes culminaron exitosamente el III Taller de Selección y Evaluación de Evaluadores de Competencias Profesionales Técnicos, realizado los días 24, 25 y 26 de mayo 2017, los cuales fueron presentados por las Entidades Certificadoras de Competencias de Profesionales Técnicos. Encontrándose aptos para su certificación y registro como evaluadores de competencias profesionales de técnicos en: Enfermería (08 participantes), Contabilidad (02 participantes), Farmacia (02 participantes), Zootecnia (02 participantes) y Mecánica Automotriz (02 participantes); con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 21 de junio 2017, llegó al Acuerdo N° 220-2017-CDAH, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como evaluadores de competencias a los dieciséis (16) participantes que aprobaron el proceso antes referido; con una vigencia de cinco (05) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 220-2017-CDAH, de sesión del 21 de junio 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales Técnicos a dieciséis (16) participantes del III Taller de Selección y Evaluación de Evaluadores de Competencias para Profesionales Técnicos, comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución; dicha certificación tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Registrar en el *"Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior"*, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1541317-5

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158-2017-SERNANP

Lima, 23 de junio de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 939-2017-SERNANP-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 245-2017-SERNANP-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año fiscal 2017;

Que, por Resolución Presidencial N° 330-2016-SERNANP, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para el año fiscal 2017;

Que, el 03 de julio de 2014 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y Río Tinto Minera Perú Limitada (RTMP) S.A.C., con el objetivo de fomentar la cooperación interinstitucional entre las partes, orientada a explorar oportunidades de apoyo empresarial a la conservación de Áreas Naturales Protegidas;

Que, en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda de la cuarta adenda al Convenio precitado, se aprobó el Plan de Trabajo 2017, el mismo que se encuentra como anexo A, el cual comprende las actividades a desarrollar, estrategias y mecanismos de cooperación a implementarse entre el SERNANP y RTMP, priorizando aquellas a realizarse en el Bosque de Protección Pagaibamba;

Que, a su vez, el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de la cuarta adenda al Convenio Marco, considera que Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. colaborará con el financiamiento para la ejecución de dicho plan de trabajo, vía donación, que asciende a US\$ 36 000,00 Dólares Americanos, los cuales serán desembolsados de la siguiente manera: el primer desembolso será por un monto de US\$ 10 800,00 Dólares Americanos, el segundo desembolso por un monto de US\$ 14 400,00 Dólares Americanos y el tercer desembolso será por el monto de US\$ 10 800,00 Dólares Americanos;

Que, con Resolución Presidencial N° 53-2017-SERNANP, de fecha 23 de febrero de 2017, se aceptó la donación dineraria ascendente a US\$ 36 000,00 Dólares Americanos; así como también, se

autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto institucional del SERNANP para el año fiscal 2017 hasta por la suma de S/ 36 757,00 por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, correspondiente al primer desembolso efectuado en el marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.;

Que, con Resolución Presidencial N° 98-2017-SERNANP, de fecha 17 de abril de 2017, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto institucional del SERNANP para el año fiscal 2017 hasta por la suma de S/ 49 010,00 por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, correspondiente al segundo desembolso efectuado en el marco de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.;

Que, en el marco del inciso 3, del numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de la cuarta adenda al Convenio Marco; Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., realizó el tercer desembolso (US\$ 10 800,00 Dólares Americanos) a la cuenta corriente de donaciones y transferencias del SERNANP, que convertido a moneda nacional del Perú, ascendió a un monto de S/ 36 757,50 Soles, de conformidad con lo comunicado por la Oficina de Administración en el Memorándum N° 939-2017-SERNANP-OA;

Que, el Plan Operativo Institucional del Bosque de Protección Pagaibamba, a través del Formulario N° 3 evidencia la programación financiera de gastos, por el monto de S/ 36 757,00 Soles provenientes del tercer desembolso de donaciones, necesarios para financiar las actividades a desarrollarse en la citada Área Natural Protegida, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de (...) las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal", concordante con el inciso ii) del numeral 19.2, del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

Que, asimismo el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad";

Que, mediante Informe N° 245-2017-SERNANP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera técnicamente factible la incorporación de recursos presupuestarios al presupuesto institucional del pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el año fiscal 2017, por el monto de S/ 36 757,00 Soles, en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, provenientes del tercer desembolso de donaciones

dinerarias en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C.;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de Treinta y seis mil setecientos cincuenta y siete y 00/100 Soles (S/ 36 757,00), por la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, de acuerdo al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas

Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Presentación de la Resolución

Remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 5°.- Presentación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

ANEXO DE LA RP N° 158-2017-SERNANP

PROCESO PRESUPUESTARIO 2017 PLIEGO 050: SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO INCORPORACIÓN DE MAYORES FONDOS PÚBLICOS SERNANP (EN SOLES)

SECCIÓN : PRIMERA GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 050 SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

INGRESOS

| | | | |
|-------------|---|--|-----------|
| 1.5 | : | Otros Ingresos | |
| 1.5.4 | : | Transferencias voluntarias distintas a donaciones | |
| 1.5.4.1 | : | Transferencias voluntarias corrientes distintas a donaciones | |
| 1.5.4.1.1 | : | Transferencias voluntarias corrientes distintas a donaciones | |
| 1.5.4.1.1.1 | : | Transferencias voluntarias corrientes de personas jurídicas | 36,757.00 |

TOTAL INGRESOS 36,757.00

EGRESOS

| Unidad Ejecutora | Categoría Presupuestal | Producto | ACTIVIDAD | GENÉRICA DE GASTO | | TOTAL |
|---|------------------------|--|---|------------------------|-----------------------|------------------|
| | | | | 23: Bienes y Servicios | TOTAL GASTO CORRIENTE | |
| 001 SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO | | | | | | |
| | 0057 | CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA | | 30,107.00 | 30,107.00 | 30,107.00 |
| | | 3000001 | ACCIONES COMUNES | 5,140.00 | 5,140.00 | 5,140.00 |
| | | | 5000276 GESTIÓN DEL PROGRAMA | 5,140.00 | 5,140.00 | 5,140.00 |
| | | 3000507 | RESTAURACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS | 24,967.00 | 24,967.00 | 24,967.00 |
| | | | 5004120 REFORESTACIÓN Y OTRAS ESTRATEGIAS PARA LA RESTAURACIÓN DE ÁMBITOS DEGRADADOS EN ANP | 24,967.00 | 24,967.00 | 24,967.00 |
| | 9002 | APNOP | | 6,650.00 | 6,650.00 | 6,650.00 |
| | | 3999999 | SIN PRODUCTO | 6,650.00 | 6,650.00 | 6,650.00 |
| | | | 5000276 GESTIÓN DEL PROGRAMA | 6,650.00 | 6,650.00 | 6,650.00 |
| TOTAL EGRESOS | | | | 36,757.00 | 36,757.00 | 36,757.00 |

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 121-024-0001096/SUNAT**

Punchana, 27 de junio del 2017

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, a la colaboradora que se indica a continuación:

| ORD | REG. | DNI | APELLIDOS | NOMBRES |
|-----|------|----------|---------------|-----------------|
| 1 | 9862 | 45342318 | BRAGA DELGADO | MILAGROS ISABEL |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO JAVIER ESPINOZA CESPEDOS
Intendente Regional (e)

1541799-1

Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 161-024-0001696-2017-SUNAT/6P0300**

Cajamarca, 04 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 161-024-0001459-2016-SUNAT/6P0300, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de febrero de 2016, se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca a la colaboradora FERNÁNDEZ JULCA DAYSI MARIBEL;

Que, mediante Acción de Personal de Rotación N° 2017-009932 se ha dispuesto la rotación de la colaboradora FERNÁNDEZ JULCA DAYSI MARIBEL hacia la División de Auditoría de la Intendencia Regional Cajamarca;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de la señorita FERNÁNDEZ JULCA DAYSI MARIBEL como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, en virtud que la mencionada colaboradora no prestará servicios en la División de Control de la Deuda y Cobranza de esta Intendencia Regional;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso r) del artículo 519° del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, a la señorita FERNÁNDEZ JULCA DAYSI MARIBEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGIE BOULANGGER CORREA
Intendente (e)

1541797-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Rectifican la Res. N° 2457-2017 que autorizó a Profuturo AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 2602-2017

Lima, 28 de junio de 2017

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La Resolución SBS N° 2457-2017 de fecha 21 de junio de 2017, que autoriza el cambio de dirección de la agencia de Profuturo AFP dentro de la ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución SBS N° 2457-2017 autoriza a Profuturo AFP el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Calle Bermudez 459 a la nueva dirección

situada en el Jr. Arica N° 527-533 ambos en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto.

Que, mediante Resolución SBS N° 2457-2017 se deja sin efecto el Certificado N° PR078 y se expide el Certificado N° PR086 respectivamente, resultando que éste último se encuentra inactivo por haber sido asignado a otra agencia según el reporte "Agencias Inactivas por AFP", motivo por el cual es necesario asignar a la nueva dirección el Certificado N° PR087.

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, dispone que los procedimientos que se sigan ante la Superintendencia se ajustan a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por ley N° 27444;

Que, el artículo 201° de la citada norma establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la documentación de Vista, corresponde rectificar los datos a lo mencionado en el segundo considerando de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la Resolución SBS N° 2457-2017 de fecha 21 de junio de 2017, en la parte referida al número de Certificado de autorización de acuerdo a los señalado en el artículo tercero de dicha Resolución, correspondiente a Profuturo AFP en los términos siguientes:

| Dice: | Debe Decir: |
|-------|-------------|
| PR086 | PR087 |

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a Profuturo AFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales (e)

1541608-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2017-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos

N° 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y además normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional La Libertad de fecha 6 de junio de 2017; el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, recaído en el texto sustitutorio de la propuesta de Ordenanza Regional relativo a Ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la citada norma, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Así mismo, en su artículo 6°, señala que el desarrollo Regional comprende a la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 61°, del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general, del Gobierno y los planes sectoriales y locales y literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el Decreto Supremo N°001-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 17° incisos a) establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana". Así mismo en su artículo 19° inciso e) indica que, es una de las funciones de la Secretaria Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana "Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional". Así mismo, el último párrafo del artículo 47° del mismo cuerpo legal prescribe: además para su aprobación por Comités Regionales, provinciales o distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Consejos Municipales, Provinciales y Distritales, según corresponda (...);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de Seguridad Ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, mediante Acta de fecha 6 de Febrero del 2017, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de La Libertad,

aprobó el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 La Libertad;

Que, con oficio N° 592-2017-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 28 de marzo del 2017, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, se remite el INFORME LEGAL N° 047-2017-GRLL-GGR-GRAJ/EEES de fecha 23 de marzo de 2017, al Gerente General Regional, el cual recomienda la ratificación por el Consejo Regional de conformidad al artículo 19° inciso e) concordante con el artículo 47° del Decreto Supremo N° 001-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933;

Que, con Informe Técnico N° 01-2017-GRLL-GGR/GRDN de fecha 14 de Marzo 2017, suscrito por el Subgerente de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional La Libertad, se remite el Informe a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el cual concluye que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de La Libertad 2017, ha sido formulado considerando los lineamientos establecidos en la Directiva N°001-2015-IN y teniendo como base legal lo prescrito por la Ley N° 27933, Decreto Supremo N°001-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Asimismo, por voto unánime se consideró ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 La Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- RATIFICAR, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 La Libertad, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), mediante Acta de fecha 6 de febrero del 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 19° inciso e) del Decreto Supremo N° 001-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Defensa Nacional a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, dispongan que la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), en el marco de su competencia funcional, adopten las medidas necesarias para la implementación del "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 La Libertad" debiendo informar trimestralmente a la Dirección Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, así como al Gobernador Regional y los miembros del Consejo Regional, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario de mayor circulación de la Región, en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad y en el Portal Electrónico de la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los 14 JUN. 2017.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1541376-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2017-ALC/MSI

San Isidro, 05 de julio de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para disponer la pintura periódica de las fachadas;

Que, el día 28 de Julio del presente año, se celebra el Centésimo Nonagésimo Sexto Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, esta gestión municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política de Gobierno Local, promover en la comunidad sanisidrina los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Que, los vecinos de San Isidro se han caracterizado por su preocupación en el cuidado del aspecto exterior de sus predios, coadyuvando al mejoramiento progresivo del ornato del distrito, en atención a lo cual corresponde dictar las medidas correspondientes a fin de garantizar la limpieza, resane y pintado de las fachadas de los inmuebles del distrito, previo a colocar la Bandera Nacional con motivo de las fiestas patrias;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Isidro del 20 al 31 de Julio de 2017, con motivo de la celebración del Centésimo Nonagésimo Sexto Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- PRECISAR que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de Marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado; asimismo las banderas a izar,

deberán contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo Tercero.- DISPONER la limpieza, resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Isidro que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previo a la colocación de la Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Participación Vecinal y Oficina de Comunicaciones e Imagen su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

1541307-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017

Callao, 28 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 054-2017-MPC/SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao, la cual tiene como parte integrante, entre otros, el anexo denominado Cuadro de Infracciones y Sanciones;

Que, se ha detectado en diversas zonas del Callao, la realización de fiestas, conciertos y eventos, sin contar con autorización municipal, informe favorable de Defensa Civil ni las garantías inherentes al orden público, que generan ruidos molestos, así como ocupación indebida de vías y áreas públicas, atentando contra la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Que, se ha verificado la necesidad de modificar el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), incorporando sanciones complementarias de ejecución inmediata, dotando a la Administración Municipal del instrumento legal que le permita a las gerencias ediles competentes, proceder al retiro y retención de los elementos utilizados en dichas actividades, como son: equipos de sonido, estrados y otros, a fin de hacer efectiva las medidas de

defensa del orden público, del adecuado uso de las vías y áreas públicas, así como de la tranquilidad y seguridad ciudadana en la jurisdicción del Callao;

Que, la presente Ordenanza cuenta con las opiniones y recomendaciones de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación (Memorando N° 758-2017-MPC/GGAJC), Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (Informe N° 883-2017-MPC-GGPPR e Informe N° 068-2017-MPC-GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización), Gerencia General de Protección del Medio Ambiente (Memorando N° 748-2017-MPC-GGPM e Informe N° 225-2017-MPC/GGPM-GCA-LEGAL), Gerencia General de Seguridad Ciudadana (Memorando N° 457-2017-MPC-GGSC), Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales (Memorando N° 519-2017-MPC/GGSSC) y Gerencia General de Transporte Urbano (Memorando N° 3961-2017-MPC-GGTU); documentos que han sido evaluados por la Comisión de Administración del Concejo Municipal y el pleno del Concejo para la redacción final de la presente Ordenanza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1. Modificase la Ordenanza N° 000010 del 24 de febrero de 2007, en su anexo denominado "Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao", en los siguientes ítems:

a.- Ítems Núms. 03-025, 03-026, 03-027, 03-028 y 03-029, infracciones contenidas en el código 03, correspondiente a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Control Ambiental.

b.- Ítem N° 04-028, infracción contenida en el Código 04, correspondiente a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia de Educación, Cultura y Turismo.

c.- Ítem N° 06-006, infracción contenido en el Código 06, correspondiente a la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia de Transporte y Tránsito.

Artículo 2. El detalle de las modificaciones a que se refiere el artículo anterior se encuentra en el anexo denominado "Cuadro de Infracciones y Sanciones – Modificación 2017", el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza las gerencias competentes, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, con conocimiento de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito y Materia Ambiental.

Artículo 4. Encárgase a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Seguridad Ciudadana de manera coordinada, el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, encárgase a la Gerencia General de Relaciones Públicas su difusión y a la Gerencia de Informática, la difusión y publicidad de la presente ordenanza y su anexo en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe.

Artículo 5. Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Cuadro de Infracciones y Sanciones - Modificación 2017

| Código | Descripción de la Infracción | Categorías (%) UIT | | | | | Sanción Complementaria |
|--------|--|--------------------|----|-----|-----|-----|--|
| | | I | II | III | IV | V | |
| 3 | PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE | | | | | | |
| | CONTROL AMBIENTAL | | | | | | |
| 03-025 | Por producir ruidos nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonidos, sirenas, silbato, petardos y otros) que molesten al vecindario. | 10 | 20 | 50 | 100 | 100 | Clausura. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria. |
| 03-026 | Por producir ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas de 70 decibeles de 22:01 a 07:00 am. | | | | | | Clausura. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria. |
| | (07:01 a 22:00) | 10 | 40 | 50 | 90 | 150 | |
| | (22:01 a 07:00) | 15 | 80 | 100 | 150 | 200 | |
| 03-027 | Por producir ruidos en zonas comercial que excedan de 70 decibeles en locales comerciales en el horario de 07:01 a 22:00 horas de 60 decibeles de 22:01 a 07:00 am. | | | | | | Clausura. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria. |
| | (07:01 a 22:00) | 10 | 30 | 40 | 80 | 120 | |
| | (22:01 a 07:00) | 15 | 60 | 80 | 120 | 180 | |
| 03-028 | Por producir ruidos que excedan de 60 decibeles en lugar residencial en el horario de 07:01 a 22:00 horas de 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas | | | | | | Clausura. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria. |
| | (07:01 a 22:00) | 20 | 30 | 40 | 80 | 120 | |
| | (22:01 a 07:00) | 40 | 60 | 80 | 120 | 180 | |
| 03-029 | Por producir ruidos de 50 decibeles de 07:01 a 22:00 horas y 40 decibeles de 22:01 a 07:00 horas en zonas circundantes hasta 100 m. de centros hospitalarios en general. | | | | | | Clausura. En caso que el ruido se produzca en vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata del elemento que produce el ruido, así como de los equipos que permiten su propagación: consolas de sonido, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldo y decoración complementaria. |
| | (07:01 a 22:00) | 10 | 30 | 40 | 80 | 120 | |
| | (22:01 a 07:00) | 15 | 60 | 80 | 120 | 180 | |
| 4 | SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES | | | | | | |
| | EDUCACION CULTURA Y TURISMO | | | | | | |
| 04-028 | Por realizar bailes, conciertos, reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal, certificación de Defensa Civil y/o garantías del Ministerio del Interior. | 10 | 20 | 50 | 100 | 100 | Clausura. En caso que la actividad se realice en la vía pública o al aire libre: Retiro y Retención inmediata de equipos de sonido, consolas de audio, amplificadores, parlantes, instrumentos, equipos informáticos y/o electrónicos, etc. Así también podrá ser retenido el tabladillo, escenario, toldos y decoración complementaria colocados para llevar a cabo la actividad sin autorización. |
| 6 | TRANSPORTE URBANO | | | | | | |
| 06-006 | Por interferir el tránsito vehicular y/o peatonal con fines diversos, sin autorización municipal. | 100 | | | | | Retiro y retención del elemento que interfiere el tránsito vehicular. |

1541447-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO**

Rectifican error material consignado en el Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 023-2017-MPCP**

Pucallpa, 12 de mayo de 2017

VISTO:

El Expediente Interno N° 18808-2016 y, los documentos que la contiene.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, con Carta T-013-2017, de fecha 16.01.2017, el Gerente Técnico de Electro Ucayali, solicita al Presidente

de la Comisión de Transferencia de Obras de la Municipalidad, que se modifique el Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP, de fecha 15.09.2016, en el extremo que se consigne el término "Título Gratuito".

Que, a través del Informe N° 009-2017-MPCP-CTO/DSV de fecha 17.01.2017, el coordinador de la Comisión de Transferencia de Obras, informa al Presidente de la Comisión de Transferencia de Obras que, es pertinente que se indique en dicho acuerdo de concejo que, la obra será cedida a "Título Gratuito".

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP de fecha 17.01.2017 se acordó: APROBAR la transferencia de la Obra de Saneamiento, bajo la modalidad de Cesión en Uso de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO DE LA HABILITACIÓN URBANA (DESDE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE HASTA EL INGRESO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL), AV. TUPAC AMARU (DESDE HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL, HASTA AV. LOS NOGALES), AV. UNIVERSITARIA, AV. HUMBERTO DEL ÁGUILA, JIRÓN 1, JIRÓN D, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI". Cuyas características, especificaciones y ubicación constan en el Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, a favor de la Empresa ELECTRO UCAYALI S.A; con la condición de que ELECTRO UCAYALI S.A procure su Operación y Mantenimiento.

Que, la rectificación invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el Artículo 201° Numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, asimismo, el artículo 201° numeral 201.2 de la misma ley bajo comentario, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original.

Que, el Artículo 104° numeral 104.1, de la ley mencionada, prescribe: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber: revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas instituciones diversas que tienen en denominador común de poderes de oficio de la administración sobre sus propios actos. Para la procedencia de esta figura el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene; por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo; esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución.

Que, por lo que, estando a los actuados se requiere que el acuerdo de concejo ya mencionada, sea previamente rectificada según la observación realizada por la Sub Gerencia de Control Patrimonial, conservando todo lo demás en su contenido su valor legal, literal y jurídico el referido acuerdo de concejo, en tanto no se contraponga con la resolución rectificatoria.

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva

que tienen las Municipalidades, de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)".

Que, asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, taxativamente estable que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, habiendo analizado los aspectos legales, sus modificaciones y sus normas vigentes, establecido en el Reglamento Interno de Concejo y con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 082-2017 tomado en Sesión Ordinaria N° 009-2017 de fecha 04.05.2017, aprobó por Unanimidad: "Dispensar el pase a comisiones, la Rectificación del Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP, de fecha 15.09.2016".

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- RECTIFIQUE el error material consignado en el Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP de fecha 15.09.2016; debiendo ser lo correcto:

Artículo Primero:

APROBAR la Transferencia de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO DE LA HABILITACIÓN URBANA (DESDE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE HASTA EL INGRESO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL), AV. TUPAC AMARU (DESDE HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL, HASTA AV. LOS NOGALES), AV. UNIVERSITARIA, AV. HUMBERTO DEL ÁGUILA, JIRÓN 1, JIRÓN D, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI". Cuyas características, especificaciones y ubicación constan en el Anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, la misma que será cedida a "Título Gratuito" a favor de la Empresa ELECTRO UCAYALI S.A; con la condición de que ELECTRO UCAYALI S.A procure su Operación y Mantenimiento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, la misma que formará parte integrante del Acuerdo de Concejo N° 092-2016-MPCP de fecha 15.09.2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General que, en un plazo no mayor de siete (07) días notifique a la Contraloría General de la República el presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANTONIO MARINO PANDURO
Alcalde

1541434-1